



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



Resolución de Alcaldía N° 395-2021/MPSM

San Marcos, 17 de noviembre de 2021.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS

VISTO:

El INFORME N° 027-2021-MPSM-GAJ-NRPC, recaído con el REG. N° 739-2021, de fecha 17 de noviembre del 2021, sobre la solicitud de separación convencional, entre FANNY ZAFRA VARGAS Y DIOMEDES EUSEBIO CASTAÑEDA SANCHEZ, del expediente N° 05691-2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú restablece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; asimismo, la Municipalidad como órgano de gobierno local, busca promover y garantizar el bienestar y el desarrollo sostenido de los habitantes y sectores de su jurisdicción a través de Proyectos de Inversión, en la medida de sus recursos;

Que, Conforme al artículo 6° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, mediante Ley N° 29227, se establece y regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías, así como el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, norma la aplicación de la antes mencionada;

Que, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 102-2019-JUS/DGJLR, de fecha 03 de mayo del 2019, en su artículo primero renueva la acreditación y autorización otorgada a la Municipalidad Provincial de San Marcos del departamento de Cajamarca, para llevar a cabo el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha.

Que en su artículo 3° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, que aprueban el Reglamento de la Ley N° 29227, prescribe que *“de conformidad con su artículo 2, pueden acogerse a lo dispuesto en la Ley los cónyuges que, después de transcurridos dos (02) años de la celebración del matrimonio, decidan solicitar su separación convencional y divorcio ulterior”*.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, en concordancia con el artículo 5° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, que aprueban el Reglamento de la Ley N° 29227; se determina que *“sólo pueden acogerse al procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior los cónyuges que cumplan con los siguientes requisitos: 1) No tener hijos menores de edad o de tenerlos, contar con sentencia judicial firme o acta de conciliación emitida conforme a la Ley N° 26872 y su Reglamento, respecto a los regímenes de ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y visitas de los hijos menores de edad; 2) No tener hijos mayores con incapacidad, o de tenerlos, contar con sentencia judicial firme o acta de conciliación emitida conforme a la Ley N° 26872 y su Reglamento, respecto a los regímenes de ejercicio de la curatela, alimentos y visitas de los hijos mayores con incapacidad. Para el caso de estos hijos mayores con incapacidad, los cónyuges deberán contar, además, con la copia certificada de las sentencias que declaran la interdicción de aquellos y el nombramiento de su curador; 3) Carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales o contar con Escritura Pública de sustitución o liquidación del régimen patrimonial, inscrita en los Registros Públicos”*.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, que aprueban el Reglamento de la Ley N° 29227; se determina que *“La solicitud de separación convencional y divorcio ulterior se presenta por escrito,*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



señalando nombre, documentos de identidad, último domicilio conyugal, domicilio de cada uno de los cónyuges para las notificaciones pertinentes, con la firma y huella digital de cada uno de ellos. El contenido de la solicitud expresa de manera indubitable la decisión de separarse. Deberá constar, además, la indicación de si los cónyuges son analfabetos, no pueden firmar, son ciegos o adolecen de otra discapacidad, en cuyo caso se procederá mediante firma a ruego, sin perjuicio de que impriman su huella digital o grafía, de ser el caso. A la solicitud se adjuntan los siguientes documentos: (a) Copias simples y legibles de los documentos de identidad de ambos cónyuges; (b) Copia certificada del Acta o de la Partida de Matrimonio, expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud; (c) Declaración jurada, con firma y huella digital de cada uno de los cónyuges, de no tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad; (d) Copia certificada del Acta o de la Partida de Nacimiento, expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, de los hijos menores o hijos mayores con incapacidad, si los hubiera; (e) Copia certificada de la sentencia judicial firme o del acta de conciliación respecto de los regímenes de ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y visitas de los hijos menores, si los hubiera; (f) Copia certificada de la sentencia judicial firme o del acta de conciliación respecto de los regímenes de ejercicio de la curatela, alimentos y visitas de los hijos mayores con incapacidad, si los hubiera; (g) Copias certificadas de las sentencias judiciales firmes que declaran la interdicción del hijo mayor con incapacidad y que nombran a su curador; (h) Testimonio de la Escritura Pública, inscrita en los Registros Públicos, de separación de patrimonios; o declaración jurada, con firma e impresión de la huella digital de cada uno de los cónyuges, de carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales; (i) Testimonio de la Escritura Pública, inscrita en los Registros Públicos, de sustitución o de liquidación del régimen patrimonial, si fuera el caso; (j) Declaración jurada del último domicilio conyugal, de ser el caso, suscrita obligatoriamente por ambos cónyuges; (k) Documento que acredite el pago de la tasa a que se refiere la Disposición Complementaria Única de la Ley, de ser el caso".

Que, mediante documento del visto la solicitud presentada por los señores FANNY ZAFRA VARGAS Y DIOMEDES EUSEBIO CASTAÑEDA SANCHEZ, debe ser admitida a trámite, ello en razón de que se cumple con los requisitos establecidos en los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley N° 29227 y los artículos 3°, 5° y 6° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS. Por lo tanto, deberá emitirse la Resolución de Alcaldía pertinente.

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con lo señalado en la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, y en uso de las facultades conferidas en el Inciso 6) del Artículo 20° y el Artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el visto bueno de, Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADMITIR a trámite el expediente con registro N° 05691-2021, referente a la solicitud de separación convencional y divorcio ulterior, presentada por los conyuges FANNY ZAFRA VARGAS Y DIOMEDES EUSEBIO CASTAÑEDA SANCHEZ, conforme a lo establecido en la Ley N° 29227, la cual regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVÓQUESE para el día 07 de diciembre del 2021, a las 11:00 am en la Municipalidad Provincial de San Marcos, sito en el Jr. Leoncio prado N° 360, distrito de Pedro Gálvez, Provincia de San Marcos, Departamento Cajamarca, con la finalidad de llevar a cabo la audiencia única.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a las partes interesadas y a la secretaria general de la municipalidad provincial de san marcos para el cumplimiento de la presente en mérito de la normatividad vigente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MARCOS

FLAVIO CARLOS MACHUCA ROMERO
ALCALDE PROVINCIAL